

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la solicitud formulada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se modifica el tiempo asignado en radio y televisión a dicho Instituto correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés para la difusión de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos y se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG92/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, ANTE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE MODIFICA EL TIEMPO ASIGNADO EN RADIO Y TELEVISIÓN A DICHO INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPELSM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNI	Sistema/s Normativo/s Indígena/s o Interno/s

ANTECEDENTES

Medidas COVID-19

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2022-2023

- II. Asignación de tiempo para el IEEPCO.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG620/2022.
- III. Asignación de tiempo para autoridades electorales del cuarto trimestre de 2022.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG632/2022.
- IV. Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del IECM.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/SE/367/2022, el IECM solicitó al INE que se le asigne el cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta (30) días anteriores a la jornada electiva y consultiva que se realizará el primer domingo de mayo de 2023, a fin de promover la participación de la ciudadanía en dicha entidad federativa para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.
- V. Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del ITE.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-PG-194/2022, el ITE solicitó al INE que, en virtud del proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres, cuya fase consultiva está prevista para el mes de mayo de dos mil veintitrés, se considere la posibilidad de ampliar los tiempos en radio y televisión para la transmisión de mensajes del ITE.
- Asimismo, mediante oficios ITE-PG-219/2022 e ITE-PG-222/2022, el ITE remitió información complementaria sobre la consulta referida en el párrafo previo. Adicionalmente, el tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio ITE-PG-57/2023, el ITE solicitó al INE la ampliación de tiempo en radio y televisión durante el mes de abril de dos mil veintitrés para continuar con la difusión de la consulta previa, libre e informada dirigida a las comunidades del estado de Tlaxcala.
- VI. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE230/2022.
- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- VIII. Catálogo Nacional de emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.
- IX. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2023.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG829/2022.

Solicitud formulada por el IMPEPAC

- X. Solicitud de tiempo en radio y televisión por parte del IMPEPAC.** El cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el *Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2023*, que presenta la *Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueba solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el artículo 182, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, para la difusión de promocionales relacionados con las fases preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo y decisión y comunicación de resultados, en cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.*
- XI. Notificación de Acuerdo.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/121/2023 dirigido al Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC notificó el Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2023 para las acciones conducentes. En tal virtud, la solicitud se turnó a la DEPPP para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara el asunto.
- XII. Solicitud de información adicional.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/00311/2023, la DEPPP solicitó al IMPEPAC clarificar lo siguiente: a) si la solicitud de tiempo es únicamente para las estaciones de radio y canales de televisión que tienen cobertura en municipios indígenas o para todas las emisoras domiciliadas en el estado de Morelos e b) indicar la fecha exacta de celebración de la jornada consultiva previa, libre e informada a las comunidades indígenas sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC.

Asimismo, el tres y trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/225/2023 e IMPEPAC/PRES/MGJ/254/2023, la Consejera Presidenta del IMPEPAC remitió información complementaria sobre la solicitud referida en el párrafo previo.

CONSIDERACIONES**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas

Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;

II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultades del Consejo General en materia de radio y televisión y reglamentaria

7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 18 numeral 1 y 32, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral, y iv) aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.

Considerando lo anterior, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales durante el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

9. La Sala Superior del TEPJF dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, ha reconocido que el Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE, tiene facultad reglamentaria, es decir, este colegiado es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Consultas indígenas**A) Respuesta a la solicitud de asignación de tiempo del IMPEPAC**

10. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/121/2023, el IMPEPAC notificó al INE el Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2023, por el que el OPL solicitó a este Consejo General la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, de conformidad con el criterio aplicable a las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa para la difusión de promocionales relacionados con el proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas.
11. En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 2, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la CPEUM establecen lo siguiente:
 - La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
 - La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
 - Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
 - El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
 - El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes locales.

Asimismo, la Base A, fracciones I y VII del referido artículo constitucional reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

12. El artículo 2 Bis de la CPELSM establece que el estado de Morelos reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, y que éstas fueron la base para su conformación política y territorial. Además, garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones, territorio, lengua, patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Asimismo, la CPELSM reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

13. El Estado mexicano reconoce la presencia de un pluralismo jurídico formal, lo que implica que los sistemas jurídicos indígenas son válidos e iguales a cualquier otro, así como sus autoridades y resoluciones, independientemente de que coincidan o no con las autoridades y el conjunto de las resoluciones del sistema jurídico oficial.

Así, en la tesis LII/2016 de rubro **SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO**, la Sala Superior del TEPJF consideró que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación.

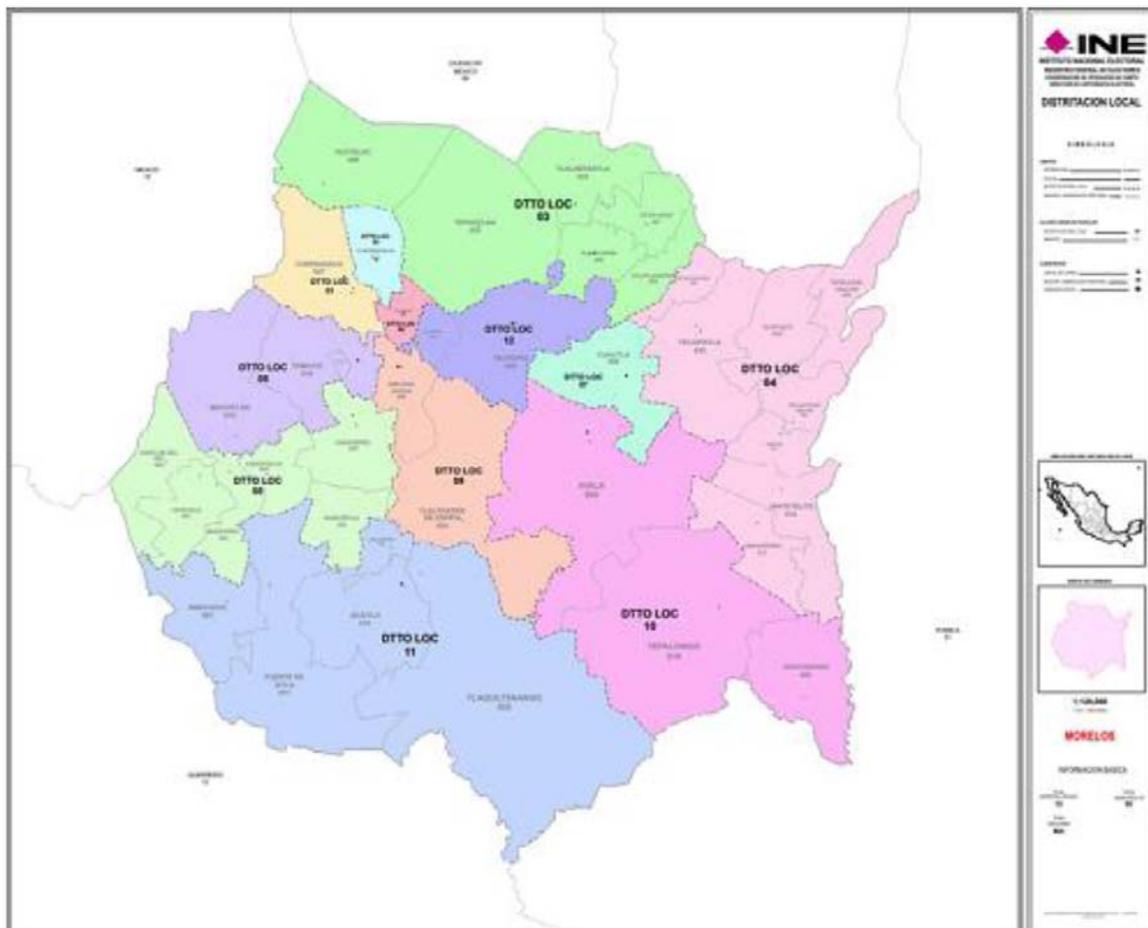
El máximo órgano jurisdiccional de la materia sostiene que el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente, como por el derecho indígena generado por los pueblos indígenas y las comunidades, siendo necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

14. La división política administrativa del estado de Morelos consta de doce (12) distritos electorales locales y treinta y seis (36) municipios, de los cuales, dos (2) distritos y tres municipios (3) son indígenas. Asimismo, la entidad está conformada por doscientas sesenta y tres (263) comunidades indígenas presentes en los treinta y seis (36) municipios del Estado de Morelos. En tres (3) municipios, las comunidades eligen a sus autoridades municipales mediante el régimen de SNI y en los treinta y tres (33) restantes a través del sistema de partidos políticos, en el marco del sistema electoral mexicano, como se muestra a continuación:

No.	Distritos locales indígenas
1	Distrito 03 con cabecera en Tlayacapan ¹
2	Distrito 08 con cabecera en Xochitepec ²

No.	Municipios indígenas
1	Coatetelco
2	Hueyapan
3	Xoxocotla

Distribución local del estado de Morelos

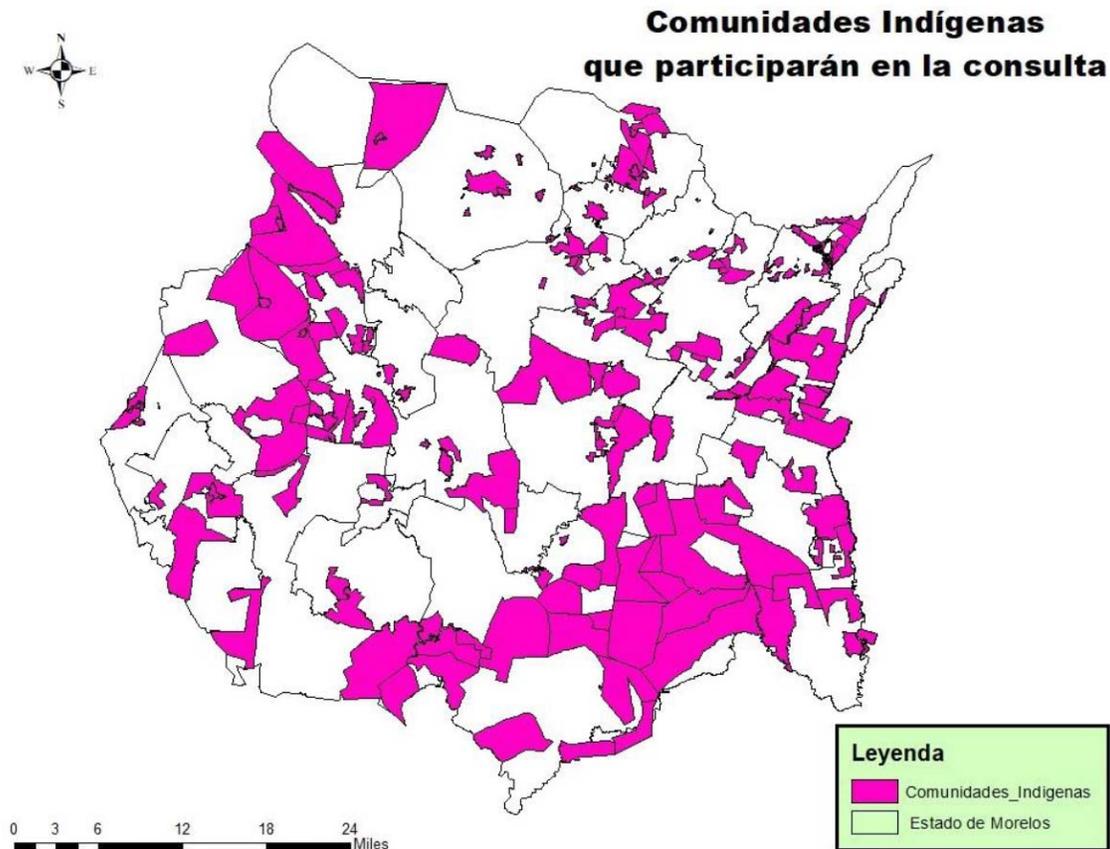


Fuente: Anexo 3a del Acuerdo identificado con la clave INE/CG816/2022.

¹ El distrito 03 local con cabecera en la localidad de Tlayacapan se compone por 6 municipios: Atlalahucan, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan.

² El distrito 08 local con cabecera en la localidad de Xochitepec se compone por 6 municipios: Coatlán del Río, Mazatepec, Tetecala, Xochitepec, Coatetelco y Xoxocotla.

Comunidades indígenas de Morelos



Fuente: Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2023.

15. Para atender la solicitud del IMPEPAC debe considerarse que el derecho a la consulta es una de las garantías fundamentales que aseguran la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que afecten sus derechos. Lo anterior, a partir de los sistemas de consulta de cada pueblo o comunidad para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados. Según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencia dentro del caso *Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador*,³ la consulta se sustenta en el respeto al derecho a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

Asimismo, la Primera Sala de la SCJN ha sostenido, en la tesis aislada 1ª CCXXXVI/2013, (10a.) de rubro **COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES**, que para proteger los derechos fundamentales de las comunidades y pueblos indígenas se requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la **participación en la toma de decisiones** y el de acceso a la justicia. Por lo anterior, ante cualquier medida que pudiera afectar sus derechos e intereses, es deber de cualquier autoridad del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar a las comunidades y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, en la Jurisprudencia 37/2015 de rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR**

³ Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia P.J. 21/2014 (10ª.) del Tribunal Pleno de la SCJN cuyo rubro es "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**"

SUS DERECHOS, la Sala Superior del TEPJF razonó sobre el deber de las autoridades administrativas electorales de consultar a las comunidades mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente.

16. Como se precisó en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2023, el IMPEPAC determinó en los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba SOLICITAR** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 182, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES RELACIONADOS CON LAS **ETAPAS DE FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA DELIBERACIÓN INTERNA, DIÁLOGO Y DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

TERCERO. Se **instruye** al **SECRETARIO EJECUTIVO** de este órgano comicial, para que lleve a cabo las acciones necesarias, para la ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 182, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES RELACIONADOS CON LAS **ETAPAS DE FASES PRECONSULTIVA, INFORMATIVA, DELIBERACIÓN INTERNA, DIÁLOGO Y DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS.

CUARTO. Se **instruye** al **SECRETARIO EJECUTIVO** de este órgano comicial para hacer del conocimiento el presente acuerdo al citado Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Como puede observarse, la solicitud referida pretende la asignación de tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral para el primer semestre de dos mil veintitrés con el objeto de difundir las etapas de fases preconsultiva, informativa, deliberación interna, diálogo y decisión, así como de comunicación de resultados para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.

No se omite señalar que, en alcance al Acuerdo referido, el tres y trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/225/2023 e IMPEPAC/PRES/MGJ/254/2023, la Consejera Presidenta del IMPEPAC remitió al INE información complementaria para delimitar y precisar la solicitud respecto a los municipios que deberán cubrirse y las fechas de celebración de las etapas de la consulta respectiva.

17. Es preciso señalar que, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados, la Sala Regional Ciudad de México determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMA. Sentido y efectos. La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia:

1. Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En el entendido que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer **antes de que concluya el plazo de 1 (un) año** otorgado en esta sentencia.

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

- (1) **Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

- (2) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

- (3) **Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

- (4) **Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

- (5) **Fase de decisión** y de comunicación de resultados.

Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, **de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración.** Esto, **en el entendido de que en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto- con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.**

- (A) **Etapa de convocatoria.** En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas

aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, **en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente**, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

(B) Etapa informativa. En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta.

Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismos en los mismos términos que los previstos en el punto (A).

- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(C) Etapa consultiva. Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea.

Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) Etapa de conclusiones y dictamen. El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

(...)

5. El IMPEPAC deberá realizar una amplia difusión de esta sentencia por lo que, dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de su traducción o en su caso, cada una de sus traducciones le sea remitida deberá:

(...)

(4) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en **los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios** (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.

[...]

Énfasis añadido

De lo anterior se desprende que las acciones determinadas por la Sala Regional de la Ciudad de México para que el IMPEPAC realice la consulta libre e informada configuran un procedimiento que reviste características de un ejercicio propio de participación ciudadana.

Asimismo, en el orden jurídico nacional se prevé la existencia de **diversos mecanismos de democracia directa** que implican la participación de la ciudadanía, tales como la revocación de mandato y la consulta popular. En el caso concreto, el artículo 19 bis de la CPELMS dispone que los procesos mínimos de participación ciudadana se realizarán conforme a los mecanismos específicos siguientes: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, audiencia pública, cabildo abierto, congreso abierto, asamblea ciudadana, presupuesto participativo, difusión pública, red de contraloría y gobierno abierto.

Si bien en el referido cuerpo normativo no se contempla expresamente a la consulta previa, libre e informada como un mecanismo de participación ciudadana, una interpretación garantista a la normativa referida permite a este Consejo General considerarla como un mecanismo de tal índole, toda vez que, mediante la consulta se somete de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, lo que en términos de la tesis XLIX/2016 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro **“MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR”** es el elemento definitorio de los aludidos mecanismos de democracia directa. Además, al resolver el asunto identificado con el número de expediente SCM-JDC-157/2020, la Sala Regional Ciudad de México, en reiteradas ocasiones, se refiere a la consulta como un mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, la asignación de tiempo en radio y televisión que solicita el IMPEPAC no solo es consecuencia natural de una sentencia emitida por parte de la Sala Regional Ciudad de México, sino que la solicitud es benéfica, garantista y progresiva de los derechos humanos de la ciudadanía a la que va dirigida la consulta previa, libre e informada que actualmente se encuentra desarrollando el OPL.

18. Cabe precisar que el IMPEPAC solicitó que la asignación de tiempo en radio y televisión se realice de conformidad con el criterio aprobado por el Consejo General⁴ para las autoridades de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, esto es, cuarenta por ciento (40%) al INE, cuarenta por ciento (40%) al OPL y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales.

Asimismo, el periodo requerido es a partir de marzo y hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, en consideración al ajuste realizado por el OPL en el *“Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos”*, en donde se especifican las etapas que considera la consulta y se mencionan a continuación:

Fase	Periodo
Publicación de la convocatoria para invitar a las comunidades indígenas de Morelos a participar en el diseño de la consulta	28 de noviembre de 2022
Fase preconsultiva	28 de noviembre al 16 de diciembre de 2022 y 2 al 27 de enero de 2023 (45 días)
Firma del Protocolo	28 de enero de 2023
Publicación de la Convocatoria para invitar a las comunidades indígenas del estado a participar en las fases consultiva, de deliberación interna, de dialogo y de decisión.	28 de enero de 2023
Fase Informativa	29 de enero al 1 de marzo de 2023) (32 días)
Fase de deliberación interna.	2 de marzo al 29 de marzo de 2023 (28 días)
Fase de diálogo y decisión	30 de marzo al 26 de abril de 2023 (28 días)
Comunicación de resultados	27 de abril al 23 de mayo de 2023 (27 días)

Es preciso señalar que, hasta que fue publicada la convocatoria para invitar a las comunidades indígenas del estado a participar en la consulta, esto es, el veintiocho de enero de la presente anualidad, el IMPEPAC contó con fechas precisas de cada una de las etapas que comprende el mecanismo de referencia, por lo cual no fue posible remitir la solicitud de tiempo con los sesenta (60) días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente, aunado a que, por su propia naturaleza, la realización no establece una fecha única, tal y como lo prevé el considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG829/2022. Lo anterior, en atención a que, a diferencia de otros mecanismos de participación ciudadana o democracia directa, la consulta previa, libre e informada no está prevista en un marco regulatorio expreso y específico que señale un modelo concreto para su ejecución. Por ello, no fue posible establecer o conocer con exactitud la fecha en que tendrá verificativo la jornada consultiva.

⁴ El IMPEPAC señala como referencia la consideración 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG423/2022 correspondiente al tercer trimestre de 2022. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, el Acuerdo vigente es el identificado con la clave INE/CG829/2022 correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo, es decir, el primer trimestre de dos mil veintitrés.

En similitud de razonamientos, este Consejo General emitió los siguientes acuerdos:

- Acuerdo identificado con la clave INE/CG620/2022, por el que este Colegiado respondió a la consulta formulada por el IEEPCO y determinó asignar tiempo adicional a las autoridades electorales de dicha entidad con el objetivo de fomentar la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por SNI, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género que derivan de las reformas aprobadas en dicho estado.
- Acuerdo identificado con la clave INE/CG829/2022, por el que el INE, reconociendo la importancia de la consulta libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres en el estado de Tlaxcala, determinó que la solicitud realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es procedente durante el mes de marzo de dos mil veintitrés. Lo anterior, con el objeto de convocar a las comunidades a participar en la consulta respectiva.

Ahora bien, en atención a que en el estado de Morelos no se realizaría algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el primer trimestre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG829/2022, este Consejo General asignó el veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible en radio y televisión entre las autoridades electorales locales que presentaron la solicitud respectiva y el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

19. En ese contexto, en atención a la importancia de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas como un derecho reconocido en la CPEUM y la CPELSM, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los precedentes jurisdiccionales de la SCJN y la Sala Superior del TEPJF, este Colegiado determina que **la solicitud realizada por el IMPEPAC con el objeto de convocar a las comunidades a participar en la multicitada consulta, es procedente desde el diez de marzo al veintiséis abril de dos mil veintitrés**. Esto es, una vez iniciado el periodo correspondiente a la fase de deliberación interna, así como la totalidad de la fase de diálogo y decisión de la consulta, periodos en donde se intensifica la participación directa de las comunidades, de acuerdo con el propio Protocolo aprobado por el IMPEPAC.

Lo anterior, en atención a la fecha de emisión del presente instrumento y de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE230/2022, que se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	10 al 16 de marzo
11	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	17 al 23 de marzo
12	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	24 al 30 de marzo
13	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	31 de marzo al 6 de abril
14	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	7 al 13 de abril
15	4 de abril	5 de abril	6 de abril	14 al 20 de abril
16	11 de abril	12 de abril	13 de abril	21 al 27 de abril

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE230/2022.

En tal virtud y de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG829/2022, se considera necesario modificar el tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario por lo que se asignará de la manera siguiente: cuarenta por ciento (40%) al INE, cuarenta por ciento (40%) al IMPEPAC y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras de radio y canales de televisión que integran el catálogo de la entidad.

Para arribar a la determinación anterior se considera que, en el caso concreto, el periodo de asignación de tiempo es acorde con lo siguiente:

- La consulta fue ordenada por la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados. Además, el órgano jurisdiccional determinó que el IMPEPAC debía difundir la convocatoria en el tiempo del Estado en radio y televisión que le corresponde a dicha autoridad.
- Aunque en los acuerdos de asignación trimestral aprobados por este Consejo General se especifica que la distribución de tiempo en las entidades que celebrarán mecanismos de democracia directa o participativa será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquel en que se lleve a cabo la jornada electiva, se debe valorar la necesidad de que durante cuarenta y ocho (48) días, el IMPEPAC cuente con mayor tiempo en radio y televisión para la transmisión de promocionales relativos a la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el OPL.
- Si bien es cierto que la solicitud del OPL contempla hasta el treinta de abril de la presente anualidad, se debe tener presente que el mecanismo de participación ciudadana inherente a la consulta que realiza el IMPEPAC tiene su máxima expresión durante las fases de deliberación interna, así como de diálogo y decisión, la cual concluye el veintiséis de abril.

Aunado a lo anterior, la decisión que toma este Consejo General encuentra sustento en lo siguiente:

- El artículo 6 de la LGIPE señala que: i) a promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE y a los OPL; ii) el INE y los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y iii) el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la LGIPE.
- El artículo 30, numeral 1, inciso g) de la LGIPE dispone que son fines del INE llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Como ya se mencionó, este Consejo General cuenta con razones suficientes para considerar al proceso de consulta previa, libre e informada como un mecanismo de participación ciudadana porque en el fondo se trata de un auténtico ejercicio democrático previsto en la norma constitucional. En consecuencia, del diez al veintiséis de abril de dos mil veintitrés (48 días) del tiempo en radio y televisión que corresponde a las autoridades electorales se asignará para los fines de este proceso de consulta el cuarenta por ciento (40%) al INE, cuarenta por ciento (40%) al IMPEPAC y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Morelos.⁵

B) Consulta previa, libre e informada por parte del ITE

20. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el ITE solicitó al INE la asignación de tiempo en radio y televisión durante marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con el criterio aplicable a las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa para efectos de difundir el proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres.

En ese tenor, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG829/2022, este Consejo General atendió la solicitud referida en el párrafo anterior y determinó que durante el mes de marzo de dos mil veintitrés, del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al ITE y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que presentaron la solicitud correspondiente al primer trimestre.

⁵ Es menester señalar que, de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, la estación XEWF-AM, domiciliada en el estado de Morelos, está incluida en el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión correspondiente a la Zona Metropolitana del Valle de México, las cuales están obligadas a participar en la cobertura del PEL 2023 del Estado de México. En consecuencia, dicha emisora no participa en la asignación de tiempo especial que se otorga al IMPEPAC.

Adicionalmente, el tres de febrero pasado, mediante oficio ITE-PG-57/2023, el ITE solicitó al INE la ampliación de tiempo en radio y televisión durante el mes de abril de dos mil veintitrés conforme al criterio asignado, para continuar con la difusión de la consulta previa, libre e informada dirigida a las comunidades del estado de Tlaxcala durante su fase consultiva, tal y como se precisa en el “Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, aprobado por el Consejo General del ITE y señalado en el diverso INE/CG829/2022, en donde se especifican las etapas que considera la consulta que se mencionan a continuación:

Fase	Periodo	Actividad
Acuerdos previos	Enero-abril de 2022	Recopilación y procesamiento de la información necesaria para la planeación y el desarrollo del proceso de consulta, así como los primeros acercamientos con las comunidades y sus autoridades para hacer de su conocimiento la realización de la consulta.
Operativa de acuerdos	Mayo-octubre 2022	Actos de índole operativa que permitan generar consenso con las comunidades a fin de desahogar el resto de las fases de la consulta.
Informativa	Noviembre-diciembre 2022	Derivado de los datos y acuerdos obtenidos en la etapa anterior, debe darse a conocer la información a la población de las comunidades de forma sencilla, clara y comprensible, mediante los ejes temáticos.
Deliberativa	Enero- febrero 2023	Esta fase consiste en el espacio que tendrán las comunidades para debatir internamente sobre los ejes temáticos materia de la consulta.
Consultiva	Marzo-abril 2023	Se recabarán los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos que serán materia de la consulta y que servirán de base para la ulterior construcción de un proyecto de Reglamento.
De ejecución	Mayo 2023	Consiste en el procesamiento de los resultados del proceso de consulta para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento y su aprobación por el Consejo General.

21. Derivado de lo anterior, es menester señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

22. El artículo 3 de la DNUDPI ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, el artículo 4 de la DNUDPI determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

23. En términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.
24. Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo. Adicionalmente, el artículo 19 de la DNUDPI dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. En este orden de ideas y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169 es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en el artículo 1º de la CPEUM.
25. El artículo 4 del Convenio 169 refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.
26. En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan; establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
27. La Primera Sala de la SCJN, en la tesis 1a. CCXCVI/2018 (10a.) de rubro **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS**, consideró que la CPEUM reconoce la multiculturalidad que caracteriza a la nación mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.
28. En virtud de lo anteriormente expuesto y en concordancia a lo razonado el diverso INE/CG829/2022, este Colegiado considera oportuna y necesaria la ampliación de tiempo en radio y televisión al ITE para continuar con la difusión de la consulta previa, libre e informada dirigida a las comunidades indígenas del estado de Tlaxcala que eligen a su autoridad por usos y costumbres en su fase consultiva, de conformidad con el criterio aplicable a las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa.

En ese sentido, durante el mes de abril de dos mil veintitrés, del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al ITE y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que presentaron la solicitud correspondiente al segundo trimestre.

Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de 2023

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el primer domingo de junio de dos mil veintitrés se realizará la Jornada Electoral de dos (2) PEL en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México. Los periodos de precampaña, intercampana y campaña son los siguientes:

Coahuila de Zaragoza

(Gubernatura y Diputaciones locales)

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
Intercampaña	13 de febrero de 2023	1 de abril de 2023	48 días
Campaña	2 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	60 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2023		1 día

Estado de México

(Gubernatura)

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
Intercampaña	13 de febrero de 2023	2 de abril de 2023	49 días
Campaña	3 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2023		1 día

En ese sentido, el presente instrumento será aplicable para las entidades federativas que celebran PEL a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la jornada electoral, esto es, el cinco de junio de dos mil veintitrés.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales

30. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.
31. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

32. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

33. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

34. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre algún Proceso Electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

35. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1 de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4 del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud con los materiales respectivos.

36. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	24/10/2022	IEE/P/3017/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	24/10/2022	TEEA-P-CS-003/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes	12/10/2022	FEDE/298/10-22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	25/10/2022	IEEBC/SE/2785/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	12/10/2022	TJEBBC/PR/O/271/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Baja California	01/11/2022	FGEBBC/FEPADE/0489/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	19/10/2022	IEEBCS-SE-0291-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	26/10/2022	TEEBCS-CS/010/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	11/10/2022	PCG/642/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	24/10/2022	TEEC/M2/PR/817/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	24/10/2022	IEPC.SE.DEAP.417.2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	26/10/2022	TEECH/P/GGBG/157/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	25/10/2022	FGE/FDE/0268/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	26/10/2022	IEE-SE-522/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	20/10/2022	TEE/SG/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	26/10/2022	IECM/SE/367/2022	Periodo ordinario correspondiente al ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	28/10/2022	TECDMX-PRES/267/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	25/10/2022	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/0106/2022-10	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	29/09/2022	IEC/SE/1310/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Proceso Electoral Local y Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	30/09/2022	TEEC/UJ/05/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Coahuila	21/09/2022	CS-FGE/49/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	SIN FECHA	IEE/DCS-008/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	25/10/2022	TEE-OM-126/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	19/10/2022	013/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	18/10/2022	IEPC/SE/1877/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	28/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	12/10/2022	SE/893/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	12/10/2022	TEEG-PCIA-143/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	24/10/2022	IEPC/P/I/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como el PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	25/10/2022	TEE/PRE/0139/2022	Proceso Electoral Local 2023, ASI COMO EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	25/10/2022	FEDE/575/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	12/10/2022	IEEH/PRESIDENCIA/0703/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
				ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	17/10/2022	TEEH-ACSD-71-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	20/10/2022	PJGH/07/FEDEH/841/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13/10/2022	01820/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	12/10/2022	P-TEEJ-TVS-543/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	21/10/2022	FEMDE/DGA/091/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
México	Instituto Electoral del Estado de México	28/09/2022	IEEM/SE/1970/2022	Elección de Gubernatura 2023, así como para el periodo ordinario (cuatro trimestres del ejercicio 2023)
	Tribunal Electoral del Estado de México	27/09/2022	TEEM/P/545/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	12/10/2022	400LG7A00/0217/2022	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	27/10/2022	IEM-P-0795/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	27/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Michoacán	31/10/2022	DCS/EXT/030	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	28/10/2022	IMPEPAC/SCS/LMVP/022/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	27/10/2022	TEEM/MEM/MP/238/2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	28/10/2022	FEDE/MOR/127/10-222	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	IEEN/PRESIDENCIA/1736/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
				ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	TEEN-PRESIDENCIA-250/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	04/11/2022	FEDE-NAY/166.11/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	26/10/2022	SECEE/1156/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	24/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	27/10/2022	DAYPE-FEDE-024/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	26/10/2022	IEEPCO/SE/UTCS/323/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	24/10/2022	TEEO/UCS/007/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	19/10/2022	IEE/SE-0551/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	25/10/2022	TEEP-PRE-832/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla	13/10/2022	FGEP/DGCEVS/122/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	13/10/2022	CCS/097/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	28/10/2022	TEEQ/CCS/04/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	13/10/2022	UTCS/197/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	18/10/2022	TEQROO/MP/334/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	14/10/2022	FGE/QROO/FEDE/10/15/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de	13/10/2022	CEEPC/PRE/1385/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
	San Luis Potosí			ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	14/10/2022	TESLP/PRESIDENCIA/445/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de San Luis Potosí	20/10/2022	FEMDE/127/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCER trimestre para Periodo Ordinario 2023 y CUARTO TRIMESTRE para periodo electoral 2023-2024
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	24/10/2022	IEES/SE/0253/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	27/10/2022	TEESIN/800/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	17/10/2022	IEEyPC-PRESI-2601-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	01/11/2022	TEEP-110/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	25/10/2022	FDE-F/450/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	27/10/2022	CS./301/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tabasco	12/10/2022	TET/PT/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tabasco	31/10/2022	FGE/FEDE/074/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	13/10/2022	PRESIDENCIA/2559/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	24/10/2022	TE-PRES-252/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas	13/10/2022	FGJ/FEDE/853/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	24/10/2022	ITE-PG-186/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	12/10/2022	TET/PRES/9C.5/238/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de	12/10/2022	OPELV/PCG/1390/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
	Veracruz			ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Veracruz	26/10/2022	PRESIDENCIA-ADM-TEV-735/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	18/10/2022	C.G.-PRESIDENCIA/312/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	12/10/2022	TEEY/PDCIA/014/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	26/10/2022	OFICIO-IEEZ/01/1105/22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	14/10/2022	14/UCS/TRIJEZ/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en el Estado de Zacatecas	17/10/2022	499	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

37. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.
38. A las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:
- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- a) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y

- b) Los OPL de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

Solicitud de tiempo del IECM

39. Al respecto, como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IECM solicitó al INE mayor tiempo en radio y televisión para la difusión de promocionales específicos a fin de promover la participación de la ciudadanía para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, que celebrarán el domingo siete de mayo de dos mil veintitrés. En tal virtud, de conformidad con la consideración 20 y el segundo párrafo del punto de Acuerdo TERCERO del diverso INE/CG829/2022, este Consejo General consideró que la solicitud del OPL era procedente, por lo que sería atendida en el instrumento que adoptara este Colegiado para el segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Es menester señalar que, en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité mediante acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, existe un apartado específico de la Zona Metropolitana del Valle de México que incluye las emisoras obligadas a participar en la cobertura del PEL 2023 del Estado de México, esto es: veinticinco (25) emisoras domiciliadas en la Ciudad de México, dos (2) en Hidalgo y una (1) en Morelos.

En consecuencia, del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México y **que no están consideradas en las emisoras que tienen la obligación de cubrir el PEL 2023 en el Estado de México**, durante los treinta (30) días anteriores a la jornada electiva y consultiva, esto es, del siete de abril al seis de mayo de dos mil veintitrés, el tiempo en radio y televisión se distribuirá de la manera siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al INE, cuarenta por ciento (40%) al IECM y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales.

Materiales de las autoridades electorales locales

40. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3 y 43, numerales 12 y 13 del RRTME, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Consideración adicional respecto a las consultas indígenas.

41. Tomando en consideración los precedentes del TEPJF y los de este Órgano Constitucional Autónomo, este Colegiado estima oportuno establecer que las consultas previas, libres e informadas o la denominación que para tal efecto reciban serán consideradas como mecanismos de participación ciudadana. Lo anterior, en el entendido que el criterio siguiente: cuarenta por ciento (40%) al INE, cuarenta por ciento (40%) al OPL y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales podrá ser utilizado en las fases establecidas en el protocolo específico que, por su importancia y necesidad, así se requiera en las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité que correspondan al ámbito de aplicación de la consulta. Dicho en otras palabras, para atender las solicitudes de asignación de tiempos adicionales deberán considerarse las particularidades del caso, las fases de la consulta indígena para las cuales se realizó la solicitud y el cumplimiento de los fines propios del Instituto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, párrafo primero; 2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, Base A, fracciones I y VII; 41, Bases III, apartados A, inciso g), y B, V, Apartado A; y 116, fracción IV, inciso a).
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes
Artículos 1; 2, párrafo 1; 3; 4; y 6, numerales 1 y 2.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Artículos 3; 4; 5; 8, numeral 2, inciso d); 9 y 19.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 6; 29; 30, numerales 1, incisos g), h) e i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 18 numeral 1; 32, numeral 1; 35, numeral 1, inciso b); y 43, numerales 12 y 13.
<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos</i>
Artículos 2 bis y 19 bis.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se atiende la solicitud presentada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2023, así como los alcances remitidos mediante los diversos IMPEPAC/PRES/MGJ/225/2023 e IMPEPAC/PRES/MGJ/254/2023, en lo concerniente al uso de los tiempos del Estado en radio y televisión, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que, en atención a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas independientes que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados, se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Morelos del diez de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintitrés para que se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales, en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Morelos.

TERCERO. Se determina que, con el objetivo de difundir el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Tlaxcala en el mes de abril de dos mil veintitrés se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales.

CUARTO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el segundo trimestre del año dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible

se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

QUINTO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se determina que, a fin de promover la participación de la ciudadanía en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales de la Ciudad de México del siete de abril al seis de mayo de dos mil veintitrés se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral de la Ciudad de México y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales, en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de abril y el treinta de junio, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés con excepción de la asignación especial de tiempo para las autoridades de Morelos del diez de marzo al veintiséis de abril, referida en el punto de Acuerdo segundo. Asimismo, será aplicable para las entidades federativas que celebran Proceso Electoral Local a partir del día siguiente en que concluya la jornada electoral correspondiente.

OCTAVO. Se determina que las consultas previas, libres e informadas son mecanismos de participación ciudadana a las que aplicará el criterio de distribución de tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral siguiente: cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité en las fases que por su importancia y necesidad así se requiera.

Las solicitudes serán procesadas atendiendo las particularidades del caso, las fases de la consulta para las cuales se realizó la solicitud y los fines propios del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local señaladas en la consideración 36. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada México, Educación y Justicia, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG424/2022, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG122/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG424/2022, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Asamblea General Ordinaria	Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada México, Educación y Justicia
CEN	Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada México, Educación y Justicia
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Se conforma por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada México, Educación y Justicia aprobados mediante Resolución INE/CG424/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte

MEJ	Agrupación Política Nacional denominada México, Educación y Justicia
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Registro de MEJ como APN.** En sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG209/2020, por la cual se otorgó el registro de MEJ como APN, toda vez que cumplió con los requisitos y procedimiento establecidos en la LGPP, por lo que dicha APN se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la normativa electoral.
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IV. **Primera modificación a los Documentos Básicos.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, se aprobó la Resolución INE/CG105/2021, por la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de MEJ en cumplimiento a la Resolución INE/CG209/2020.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN modificar sus Estatutos, a efecto de subsanar diversas inconsistencias relacionadas con su normativa estatutaria, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF.

Por su parte, en el punto TERCERO de la referida Resolución, se determinó que MEJ, en el mismo plazo que el párrafo anterior, debía modificar sus Documentos Básicos a efecto de cumplir con el Decreto en materia de VPMRG.

- V. **Conclusión del PEF 2020-2021.** En sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021. Con dicho acto se dio por culminado el PEF 2020-2021.
- VI. **Segunda modificación a los Documentos Básicos.** El treinta de junio de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución INE/CG424/2022, por la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de MEJ en cumplimiento a la Resolución INE/CG105/2021.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN que modificara sus Documentos Básicos a efecto de subsanar diversas inconsistencias relacionadas con su normativa estatutaria y para cumplir con el Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el DOF.

Por su parte, en el punto TERCERO de la referida Resolución, se determinó apereibir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General daría inicio al procedimiento para la declaratoria de la pérdida de su registro.

- VII. Publicación en el DOF.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se publicó la Resolución INE/CG424/2022 en el DOF, en su sección matutina.
- VIII. Oficio recordatorio.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03639/2022, le hizo un atento recordatorio a la APN para cumplir con la Resolución INE/CG424/2022 a más tardar el veintisiete de noviembre de dicha anualidad, debido a que la mencionada Resolución fue publicada en el DOF el veintiséis de agosto del mismo año.
- IX. Respuesta al recordatorio.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de la DEPPP un escrito signado por la Presidencia del CEN de MEJ, mediante el cual informó que la APN se encontraba en vías de cumplimiento de la Resolución INE/CG424/2022, ya que el veintisiete de noviembre de dicha anualidad se emitió la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para celebrarse el diez de diciembre de dos mil veintidós; documentación que fue remitida a la autoridad electoral.
- X. Asamblea General Ordinaria.** El diez de diciembre de dos mil veintidós, MEJ celebró su Asamblea General Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos aprobó diversas modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la Resolución INE/CG424/2022.
- XI. Suspensión de labores institucionales.** En términos de lo previsto en las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se determinó la suspensión de labores institucionales relacionadas con cualquier procedimiento, salvo aquellas vinculadas con algún proceso electoral, del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil veintidós y el dos de enero de dos mil veintitrés, debido al segundo periodo vacacional institucional y el día de descanso obligatorio en conmemoración del día del personal del Instituto.
- XII. Notificación al INE.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP un escrito signado por la Presidencia del CEN de MEJ, mediante el cual comunicó la celebración de la Asamblea General Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XIII. Remisión de los Documentos Básicos modificados de MEJ a la UTIGyND.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de los Documentos Básicos de MEJ, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00189/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos, dentro del proyecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN.
- XIV. Dictamen de la UTIGyND.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/122/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen del treinta de enero de dicha anualidad, correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de MEJ con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.
- XV. Fe de erratas.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría General del CEN de MEJ por instrucciones de la Presidencia de dicho Comité, remitió al correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, una fe de erratas en alcance a la documentación presentada el nueve de enero de esta anualidad, para precisar que las disposiciones estatutarias relacionadas con el Consejo Directivo deberán de entenderse como CEN para todos los efectos a que haya lugar.
- XVI. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la Asamblea General Ordinaria de MEJ celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós.
- XVII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de MEJ.

CONSIDERACIONES**I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno****Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIFE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIFE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar si las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo

General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

[Énfasis añadido]

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

Resolución INE/CG424/2022

8. En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG424/2022, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de MEJ, publicada en el DOF el veintiséis de agosto del mismo año, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO ordenó a dicha APN, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se requiere a la APN México, Educación y Justicia para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en los considerandos 24 y 25 de la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

[Énfasis añadido]

II. Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

10. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el diez de diciembre de dos mil veintidós, MEJ celebró la Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del doce de diciembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés, ya que el periodo del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil veintidós y el dos de enero de dos mil veintitrés no debe computarse para efectos del plazo legal antes mencionado, debido a la suspensión de labores institucionales conforme a las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

Tomando en consideración lo anterior, el nueve de enero de dos mil veintitrés, la Presidencia del CEN de MEJ notificó al INE respecto a la modificación a sus Documentos Básicos aprobados mediante Asamblea General Ordinaria del diez de diciembre de dos mil veintidós, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

DICIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					10* (inhábil)	11 (inhábil)
12 (día 1)	13 (día 2)	14 (día 3)	15 (día 4)	16 (día 5)	17 (inhábil)	18 (inhábil)
19 (inhábil)	20 (inhábil)	21 (inhábil)	22 (inhábil)	23 (inhábil)	24 (inhábil)	25 (inhábil)
26 (inhábil)	27 (inhábil)	28 (inhábil)	29 (inhábil)	30 (inhábil)	31 (inhábil)	

*Asamblea General Ordinaria de MEJ.

ENERO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO

						1 (inhábil)
2 (inhábil)	3 (día 6)	4 (día 7)	5 (día 8)	6 (día 9)	7 (inhábil)	8 (inhábil)
9 (día 10) NOT*						

*Notificación al INE de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

11. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, para concluir el diecinueve de marzo de dicha anualidad, toda vez que el diecisiete de febrero del año en curso, se recibió al correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Secretaría General del CEN de MEJ que, por instrucciones de la Presidencia de dicho Comité, remitió una fe de erratas en alcance a la documentación presentada el nueve de enero de esta anualidad, para precisar que las disposiciones estatutarias relacionadas con el Consejo Directivo deberán de entenderse como CEN para todos los efectos a que haya lugar. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

FEBRERO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				17*	18 (día 1)	19 (día 2)
20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)	23 (día 6)	24 (día 7)	25 (día 8)	26 (día 9)
27 (día 10)	28 (día 11)					

MARZO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 12)	2 (día 13)	3 (día 14)	4 (día 15)	5 (día 16)
6 (día 17)	7 (día 18)	8 (día 19)	9 (día 20)	10 (día 21)	11 (día 22)	12 (día 23)
13 (día 24)	14 (día 25)	15 (día 26)	16 (día 27)	17 (día 28)	18 (día 29)	19** (día 30)

*Presentación de la fe de erratas de MEJ.

**Fecha límite para emitir la resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

12. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por MEJ, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos de MEJ, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones cumplan con lo ordenado por el PUNTO SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, a efecto de subsanar diversas inconsistencias relacionadas con su normativa estatutaria y para cumplir con el Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos, así como que observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por MEJ

13. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de MEJ, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:

a) Documentos originales:

- Escrito signado por la Presidencia del CEN de MEJ, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual remite la documentación siguiente:
 - ✓ Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de MEJ, emitida el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós.
- Escrito signado por la Presidencia del CEN de MEJ, recibido el nueve de enero de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual remite diversa documentación relativa a la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos durante la Asamblea General Ordinaria. Anexando para tal efecto la documentación siguiente:
 - ✓ Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós.
 - ✓ Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós.
 - ✓ Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de MEJ, emitida el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós.
- Escrito signado por la Secretaría General del CEN de MEJ, recibido al correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual, por instrucciones de la Presidencia de dicho Comité, remitió una fe de erratas en alcance a la documentación presentada el nueve de enero de esta anualidad, para precisar que las disposiciones estatutarias relacionadas con el Consejo Directivo deberán de entenderse como CEN para todos los efectos a que haya lugar.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en la cuenta de la APN en la red social *Twitter* y su publicación en el domicilio de la agrupación, documentación remitida el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por la Presidencia del CEN de MEJ.
- Textos impresos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Asamblea General Ordinaria, así como los cuadros comparativos correspondientes, documentación remitida el nueve de enero de dos mil veintitrés por la Presidencia del CEN de MEJ.
- USB que contiene en medio magnético (word y pdf) la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Asamblea General Ordinaria, así como los cuadros comparativos correspondientes, documentación remitida el nueve de enero de dos mil veintitrés por la Presidencia del CEN de MEJ.

Procedimiento Estatutario

14. De conformidad con los artículos 18, 22, 23, 25, numeral 8, 27, numeral 4 y 35 de los Estatutos vigentes de MEJ, se desprende que:

- a) La Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de la APN, la cual mediante sesión ordinaria está facultada para reformar los Documentos Básicos, siempre que se convoque expresamente para ese objeto (artículo 18, párrafo primero y 35 de los Estatutos vigentes).
- b) La Asamblea General se integra por los siguientes cargos del CEN¹: una Presidencia; una Secretaría General; una Tesorería; una Secretaría Electoral; una Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud; una Unidad de Transparencia y la Comisión de Honor y Justicia que comprende una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías (artículo 23, párrafo primero de los Estatutos vigentes).
- c) La sesión ordinaria de la Asamblea General podrá llevarse a cabo en el domicilio fiscal de la APN o en el que haya señalado previamente el CEN (artículo 22, numeral 1 de los Estatutos vigentes).
- d) Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán en un día hábil dentro de los primeros seis meses del ejercicio anual (artículo 18, párrafo segundo de los Estatutos vigentes).
- e) La convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General deberá ser emitida por la Presidencia del CEN o dos de sus miembros (artículos 18, párrafo segundo, 22, numeral 1 y 25, numeral 8 de los Estatutos vigentes).
- f) La convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General podrá ser publicada en el domicilio fiscal de la APN o en el domicilio que haya determinado el CEN; asimismo, se publicará en los medios electrónicos oficiales que previamente se haya señalado, los cuales tendrán que ser del conocimiento de todas las personas integrantes del CEN (artículo 22, numeral 2 de los Estatutos vigentes).
- g) La convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General deberá emitirse al menos con 24 horas de anticipación (artículo 22, numeral 1 de los Estatutos vigentes).
- h) La convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General deberá incluir lugar, fecha y hora, e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que deba resolver (artículo 22, numeral 3 de los Estatutos vigentes).
- i) Las personas integrantes de la Asamblea General deben concurrir personalmente a las sesiones de la misma (artículo 22, numeral 5 de los Estatutos vigentes).
- j) La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará y sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes en primera convocatoria (artículos 18, párrafo tercero y 22, numeral 9 de los Estatutos vigentes).
- k) Para que los acuerdos de la Asamblea General en sesión ordinaria sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de las personas presentes. (artículos 18, párrafo tercero y 22, numeral 10 de los Estatutos vigentes).
- l) De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta que debe ser asentada en el libro que al efecto lleve la APN, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de las personas afiliadas, el orden del día y el desarrollo de ésta (artículo 22, numeral 14 de los Estatutos vigentes).
- m) Para firmar las actas de sesión de la Asamblea General, caben dos posibilidades: la primera, que sean signadas por todas las personas integrantes del CEN (artículo 22, numeral 14 de los Estatutos vigentes); o la segunda, que sean firmadas por la Secretaría General en conjunto con las personas integrantes de la Asamblea General (artículo 27, numeral 4 de los Estatutos vigentes).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por MEJ, se corrobora lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

15. En términos del artículo 35 de los Estatutos vigentes de MEJ, la Asamblea General es el órgano facultado para reformar los Documentos Básicos a través de sesión ordinaria convocada expresamente para dicho objeto.

¹ Lo cual así fue advertido por el Consejo General en el Considerando 24 de la Resolución INE/CG105/2021 al señalar que: (...) se desprende que la estructura de la **Asamblea General es similar a la del órgano de dirección nacional**, por lo que es preciso ajustarla a efecto de contemplar en su integración un número de personas afiliadas mayor al señalado, que incluya a su vez personas de los órganos estatales. Esto tomando en consideración que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión. (...)

Por su parte, el artículo 18 de la normativa estatutaria dispone que las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán celebrarse en un día hábil dentro de los primeros seis meses del ejercicio anual.

En el presente caso, el Consejo General al emitir su Resolución INE/CG424/2022, le ordenó a la APN que modificara sus Documentos Básicos a efecto de subsanar diversas inconsistencias relacionadas con su normativa estatutaria y para cumplir con el Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos. Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el DOF, lo que se materializó el veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

En ese tenor, del análisis de la documentación presentada por el Presidente del CEN de MEJ, específicamente del contenido de la Convocatoria y el Acta de sesión, se desprende que se convocó y se celebró una Asamblea General Ordinaria el diez de diciembre de dos mil veintidós para modificar los Documentos Básicos de la APN en cumplimiento de la Resolución INE/CG424/2022.

Por lo anterior, esta autoridad electoral advierte que, en aras de cumplir con el plazo de tres meses ordenados por la Resolución INE/CG424/2022 y en apego al artículo 35 de los Estatutos vigentes, MEJ celebró en tiempo y forma su Asamblea General Ordinaria a fin de modificar sus Documentos Básicos, aun cuando el artículo 18 de la normativa estatutaria establece que las sesiones ordinarias de dicha Asamblea deberán celebrarse en un día hábil dentro de los primeros seis meses del ejercicio anual.

En consecuencia, se cumple con el requisito estatutario toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos fueron aprobadas mediante Asamblea General en sesión ordinaria, cumpliendo lo establecido por el artículo 35 de los Estatutos vigentes.²

Emisión de la Convocatoria

16. En términos de los artículos 18, párrafo segundo, 22, numeral 1 y 25, numeral 8 de los Estatutos vigentes, se desprende que la Presidencia del CEN tiene la atribución de emitir las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea General.

Por su parte, en el artículo 22, numeral 1 de la normativa estatutaria, se prevé que las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán emitirse al menos con 24 horas de anticipación.

En el caso concreto se satisfacen ambos requisitos estatutarios toda vez que, del análisis de la Convocatoria presentada, se advierte que la misma fue emitida por la Presidencia del CEN cumpliendo lo establecido por los artículos 18, 22, numeral 1 y 25, numeral 8 de los Estatutos. Además, dicha Convocatoria fue emitida el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, esto es, con al menos trece días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Contenido de la convocatoria

17. En el artículo 22, numeral 3 de los Estatutos vigentes, se establece que todas las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán incluir lugar, fecha y hora, e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que deba resolver.

En el caso concreto, se satisface dicha exigencia estatutaria ya que de la lectura de la Convocatoria presentada por la Presidencia del CEN de MEJ, se desprende que la misma contiene:

- ✓ La fecha de la sesión: 10 de diciembre de 2022.
- ✓ La hora de la sesión: las 11:00 horas.
- ✓ El lugar de la sesión: las oficinas de la APN ubicadas en Cumbres de Maltrata 678, Colonia Américas Unidas, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03610.
- ✓ Orden del día: dentro de los puntos del orden del día, se encuentra someter a votación la modificación a los Documentos Básicos de MEJ para cumplir con la Resolución INE/CG424/2022.

Publicación y Notificación de la convocatoria

18. El artículo 22, numeral 2 de la normativa estatutaria dispone que las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea General se publicarán en los medios electrónicos oficiales que

² Similar criterio sostuvo el Consejo General al dictar la Resolución INE/CG424/2022.

previamente se haya señalado, los cuales tendrán que ser del conocimiento de todas las personas del CEN.

Del análisis de la documentación presentada por MEJ, se observa que la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se difundió mediante la cuenta de la APN en la red social *Twitter* y se publicó en el domicilio fiscal de la agrupación, lo cual garantiza su publicidad para todas las personas integrantes de la Asamblea General.

Del quórum de la Asamblea General Ordinaria

19. En términos de los artículos 18, párrafo tercero y 22, numeral 9 de los Estatutos vigentes, la Asamblea General en sesión ordinaria se instalará y sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes en primera convocatoria.

De acuerdo con el artículo 23, párrafo primero de la normativa estatutaria, la Asamblea General se integra por los siguientes cargos del CEN: una Presidencia; una Secretaría General; una Tesorería; una Secretaría Electoral; una Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud (cargo que está vacante); una Unidad de Transparencia (cargo que está vacante) y la Comisión de Honor y Justicia que comprende una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías.

En el caso concreto, del análisis de la lista de asistencia remitida por la Presidencia del CEN y tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, se advierte que la Asamblea General Ordinaria cumplió con el quórum legal exigido por la normativa estatutaria, toda vez que asistieron cinco³ de un total de nueve personas que integran la Asamblea General, lo cual representa el cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento (55.55%) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

20. Conforme a lo indicado en los artículos 18, párrafo tercero y 22, numeral 10 de los Estatutos vigentes, para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de las personas presentes. En el caso concreto, se satisface dicho requisito estatutario toda vez que, del análisis del Acta de la Asamblea General Ordinaria se desprende que las modificaciones a los Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Por otra parte, para firmar las actas de sesión de la Asamblea General, la normativa estatutaria establece dos posibilidades: la primera, que sean signadas por todas las personas integrantes del CEN (artículo 22, numeral 14 de los Estatutos vigentes); o la segunda, que sean firmadas por la Secretaría General en conjunto con las personas integrantes de la Asamblea Nacional (artículo 27, numeral 4 de los Estatutos vigentes). En el caso concreto, se cumple con el segundo supuesto, toda vez que del análisis del Acta de sesión se advierte que la misma fue firmada por la Secretaría General en conjunto con las demás personas integrantes de la Asamblea General Ordinaria.

Conclusión del Apartado A

21. En virtud de lo expuesto, se advierte que MEJ dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 18, 22, 23, 25, numeral 8, 27, numeral 4 y 35 los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General Ordinaria; asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la

³ Rubén Pacheco Inclán en su calidad de Presidente; Blanca Adriana Arroyo Cuevas en su calidad de Tesorera; Moisés Guzmán Tinoco en su calidad de Secretario General; Susana Guerrero Castro en su calidad de Secretaria Electoral y José Antonio Cárdenas Perdomo en su calidad de Secretario del Comité de Honor y Justicia.

Ahora bien, por lo que respecta a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud, así como la Unidad de Transparencia, la APN en el Acta de sesión precisa que no fueron tomadas en cuenta para efectos de quórum pues si bien el artículo 23 de los Estatutos se reconoce que integran la Asamblea General, lo cierto es que al momento no han realizado los nombramientos respectivos.

supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

[Énfasis añadido]

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como, los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 34, fracción III de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este CG mediante Resolución INE/CG424/2022

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

22. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y, por ende, de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁴, del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

⁴ "(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

23. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o Coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, los titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto la Sala Superior del TEPJF, se ha pronunciado de diversas resoluciones⁵ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De igual forma, ambas fuerzas políticas buscan influir políticamente en el seno de la sociedad, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.

Lo anterior significa que ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.

(…)”⁶

“Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.

⁵ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

⁶ SUP-RAP-75/2014

Los derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.

De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.⁷

[Énfasis añadido]

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a Candidaturas ni Radio y TV.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de Radio y TV, además tratándose de campañas políticas éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

24. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022 de este Consejo General, determina:

“RESOLUCIÓN

(...)

“SEGUNDO. Se requiere a la APN México, Educación y Justicia para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en los considerandos 24 y 25 de la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP”.

(...)

[Énfasis añadido]

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

25. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría General del CEN de MEJ por instrucciones de la Presidencia de dicho Comité, remitió al correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, una fe de erratas en alcance a la documentación presentada el nueve de enero de esta anualidad, para precisar que las disposiciones estatutarias relacionadas con el Consejo Directivo deberán de entenderse como CEN para todos los efectos a que haya lugar, lo cual conforma la versión definitiva del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN.

Una vez recibida dicha documentación, la DEPPP procedió a revisar la versión integral del texto de modificación a los Documentos Básicos, misma que se encuentra como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

⁷ SUP-RAP-75/2020 y acumulado

26. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de MEJ, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Cambio de redacción

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

III. Aquellas que pretenden dar cumplimiento a la Resolución INE/CG424/2022

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO CUATRO, CINCO y SEIS, así como en el ANEXO SIETE elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

I. Cambio de redacción

27. Cabe señalar que el análisis a las propuestas de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en cada caso, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa estatutaria que rige a la APN. Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

II.I Aplicación de los Lineamientos a las APN

28. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, MEJ tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos, tal como fue razonado por el Consejo General en la Resolución INE/CG424/2022⁸, de ahí que la APN en ejercicio de su libertad de autoorganización realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender con los Lineamientos previamente referidos.

II.II Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos

29. Por lo expuesto, MEJ debe observar y cumplir con los Lineamientos, y el INE está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el dos de febrero de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/122/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen del treinta de enero de dicha anualidad, correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de MEJ con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la APN.

Declaración de Principios

30. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se adiciona al: Apartado "Plataforma ideológica", el numeral 5 denominado "De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género", párrafo primero e incisos a), b), c) y d).

⁸ Véase la página 43 de la Resolución que dispone:

(...) MEJ tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos, ya que tal como se desprende de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós, la DEPPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01527/2022, en atención con las observaciones realizadas por la UTIGyND, procedió a requerir a la APN para que atendiera dichas observaciones a sus documentos básicos, mismas que no fueron atendidas.

Incluso, MEJ tuvo conocimiento previo de los Lineamientos a través de la Capacitación que ofreció la UTIGyND del veintiuno de junio al dos de julio de dos mil veintiuno, misma que estaba dirigida a los PPN y APN para la adecuación de sus documentos básicos, en materia de igualdad de género, no discriminación y VPMRG, a la cual asistió una persona autorizada de la APN tal como consta en la lista de personas que se registraron a dicha capacitación. (...)

I. GENERALIDADES

- a. En el Apartado “Plataforma ideológica”, numeral 5 denominado “De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, del texto modificado de la Declaración de Principios, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el Apartado “Plataforma ideológica”, numeral 5 denominado “De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, inciso a), la APN se compromete a conducirse con perspectiva de género e interseccionalidad en la erradicación de toda VPMRG, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el Apartado “Plataforma ideológica”, numeral 5 denominado “De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, inciso b), MEJ señala que tendrá una participación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, lo que permitirá establecer liderazgos políticos de las mujeres al interior de la APN. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el Apartado “Plataforma ideológica”, numeral 5 denominado “De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, incisos c) y d), la APN señala que en sus Estatutos establecerá mecanismos para prevenir y erradicar la VPMRG, entre ellos que:
 - Todos los mensajes institucionales de la APN serán libres de discriminación por razón de género.
 - Se determinarán como mecanismos de sanción: la amonestación pública; la separación temporal del cargo; la suspensión temporal de los derechos como militante; la revocación de mandato del cargo de dirección; la inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación; o la expulsión definitiva de la agrupación.
 - Se implementarán como medidas de reparación y/o resarcimiento las que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado en las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Programa de Acción**I. GENERALIDADES**

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

En el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el Apartado “DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, párrafo primero, la APN prevé que su compromiso es promover la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación del liderazgo político y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, erradicando la VPMRG. Lo anterior, conjuntamente con la participación activa de la militancia en la vida interna y en los asuntos políticos en los que participe la APN. Por lo tanto, es acorde con los Lineamientos.

- f. Conforme al artículo 11 de los Lineamientos se establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

En el Apartado "DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", párrafo cuarto, numeral 2 del proyecto, se describen como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la APN que: las mujeres que participen en diversas actividades para erradicar la VPMRG tendrán preferencia sobre aquellas mujeres que no hayan participado, a fin de ser promovidas a los órganos e instancias de la agrupación, así como en todo tipo de procesos electorales federales mediante los acuerdos de participación respectivos, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género. Consecuentemente, es acorde con los Lineamientos.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, el proyecto, en su Apartado "DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", párrafo cuarto, numeral 1, MEJ señala que emitirá la reglamentación y los protocolos correspondientes en que se establezcan los parámetros que permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Para tales efectos, en el protocolo respectivo se incluirá un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que en el Apartado "DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", párrafos segundo, tercero y cuarto, numeral 4, MEJ garantizará la capacitación permanente en materia de VPMRG a toda su estructura en términos de la normativa estatutaria. Para tales efectos, de manera enunciativa y no limitativa, será a través de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, así como promover la participación política de las militantes y su empoderamiento. Las actividades descritas anteriormente se difundirán en medio impreso, verbal, así como en las páginas oficiales y/o redes sociales en internet de la APN.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos puesto que en su Apartado "DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", párrafo cuarto, numerales 3 y 5, se señala que la APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos, se implementarán campañas de difusión con perspectiva de género, con énfasis en las nuevas masculinidades, a través de todo medio de comunicación que se encuentre disponible y que sea de fácil acceso a la población. Además, todas aquellas que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que vaya acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 16, numeral 8 de los Estatutos modificados, se señala expresamente dicha obligación de las personas afiliadas de MEJ.

- k.** Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en el artículo 37, inciso a), se señala expresamente dicho deber como parte de los derechos de las mujeres que son víctimas de VPMRG.

- l.** De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 37, incisos b), e), f) y g), se observan como derechos en favor de las víctimas de VPMRG:

- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de VPMRG.
- Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.

- m.** El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 37, inciso c) del proyecto de modificación a los Estatutos se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- n.** De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 34 del proyecto de modificación de los Estatutos se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- o.** En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 38, se establecen los siguientes principios y garantías que deben apegarse los órganos directivos de MEJ: Buena fe; Debido proceso; Dignidad; Respeto y protección de las personas; Coadyuvancia; Confidencialidad; Personal cualificado; Debida diligencia; Imparcialidad y contradicción; Prohibición de represalias; Progresividad y no regresividad; Colaboración; Exhaustividad; Máxima protección; Igualdad y no discriminación; y Profesionalismo.

- p.** De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de

partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en artículo 34, párrafo segundo, se dispone expresamente dicho deber en los casos relacionados con VPMRG.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 35 la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 29, numeral 3, la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud del CEN de MEJ, tendrá la facultad de capacitar permanentemente a toda la militancia a través de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones y demás actividades, para sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y la erradicación de todo tipo de VPMRG.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 33, inciso f), apartado j y 36, inciso e), se señala esencialmente que será facultad del órgano de justicia de la APN garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de MEJ con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones; además, por su parte, la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de VPMRG tendrá la atribución de velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la APN.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que el artículo 36, inciso d), precisa que el órgano especializado para realizar dicha función será la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 29, numerales 1, 2, 4 y 5; 33, inciso f), apartados g y k; y 36, inciso f), se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, entre ellos:

- La Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud del CEN tendrá la facultad de vigilar con un enfoque transversal, que las acciones de MEJ sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior de la agrupación y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género; promoverá la participación política de las militantes y su empoderamiento; y aquellas que le encomiende la Asamblea General.
- La Comisión de Honor y Justicia será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar VPMRG.
- La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrá aquellas atribuciones que le otorgue la Asamblea General.

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en los artículos 19, numeral 7 y 36, inciso a), precisa que el órgano especializado para llevar a cabo dicha función es la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyas personas integrantes serán elegidas mediante Asamblea General en sesión ordinaria.

- w. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la atribución mencionada se da a la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme al artículo 36, inciso b).

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 36, inciso c) y 37, inciso i), se observa tal deber dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como parte de los derechos de las mujeres que sean víctimas de VPMRG.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos se establece que las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en su artículo 34, tercer párrafo, por el cual MEJ prevé que cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar VPMRG, no resultará procedente la tramitación de medios alternativos de solución como la mediación y la conciliación.

- z. Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 33, inciso f), apartados a, b y c, los cuales disponen que la Comisión de Honor y Justicia de MEJ tramitará y resolverá las quejas relacionadas con VPMRG, así como impondrá las sanciones respectivas. Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres. En consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- aa. En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en los artículos 39 y 40 del proyecto de Estatutos modificados, ya que los preceptos mencionados son aplicables al procedimiento de quejas por conductas constitutivas de VPMRG, lo cual incluye los requisitos de una denuncia; los supuestos de improcedencia y sobreseimiento; tipos de pruebas en el procedimiento; reglas para las notificaciones y emplazamiento para la parte denunciada; celebración de la audiencia inicial; término del dictado de la resolución, entre otros.

- bb. El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN, deben incluirse cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en su artículo 39, incisos d) y e), se prevé la posibilidad de que las quejas o denuncias en casos de VPMRG se presenten de forma física o digital en cuentas de correos electrónicos que disponga el órgano de justicia de MEJ pues fungirá como Oficialía de Partes; asimismo, se dispone que la Comisión de Honor y Justicia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.

cc. Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en los artículos 37, inciso j) y 39, inciso a), por tanto, es acorde con los Lineamientos.

dd. En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 39, inciso o), por tanto, se apega con los Lineamientos.

ee. Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 33, inciso f), apartado e, prevé que dicha atribución le corresponde al órgano de justicia de MEJ.

ff. En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 39, inciso h), por tanto, se apega con los Lineamientos.

gg. De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 33, inciso f), apartado b, por tanto, se apega con los Lineamientos.

hh. Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 33, inciso f), apartado h y 37, inciso d), se precisa que la Comisión de Honor y Justicia de MEJ tendrá la facultad de informar a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la VPMRG; asimismo, las mujeres que sean víctimas de VPMRG tendrán el derecho a que se le informe sobre las otras posibles vías e instancias competentes para conocer, investigar y sancionar este tipo de conductas.

ii. En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 33, inciso f), apartado f, como parte de las facultades del órgano de justicia de la APN, por tanto, se apega con los Lineamientos.

jj. Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN, deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 33, inciso f), apartado i, se precisa que, durante la etapa de investigación en los procedimientos de VPMRG, el órgano de justicia de MEJ deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

kk. En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se observa en el artículo 33, inciso f), apartado d, del texto de modificación de los Estatutos, ya que la Comisión de Honor y Justicia de MEJ dictará medidas cautelares y de protección en casos relacionados con VPMRG. Por tanto, se apega a los Lineamientos.

ll. Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículos 19, numeral 7 y 36, inciso a): Instancia de acompañamiento.
- Artículo 39, incisos d) y e): Presentación de quejas y denuncias.
- Artículo 33, inciso f), apartado f: Procedimiento de oficio.
- Artículo 33, inciso f), apartado i: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 33, inciso f), apartados a, b y c): Instancia de resolución.
- Artículo 33, inciso c): Sanciones.
- Artículo 41, apartado C: Medidas de reparación.
- Artículo 41, apartado A: Medidas cautelares.
- Artículo 41, apartado B: Medidas de protección.

mm. Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en artículo 41, apartado A, se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG, entre ellas, retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta u ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.

nn. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 41, apartado B, la APN señala un catálogo de medidas de protección, entre ellas, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre.

oo. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 33, inciso c), se desprende que la Comisión de Honor y Justicia de MEJ tendrá la atribución de imponer sanciones sobre casos relacionados con VPMRG, entre ellas, se encuentran, la amonestación pública; la suspensión temporal de derechos o la expulsión definitiva de la agrupación.

La persona que incurra en algún acto de VPMRG será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

- pp.** En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 41, apartado C, se precisa un catálogo de medidas de reparación, entre ellas, la disculpa pública, medidas de no repetición y la reparación del daño de la víctima de VPMRG.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **encuentra asidero en** lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

III. Aquellas que pretender dar cumplimiento a la Resolución INE/CG424/2022

III.I Determinación del INE

- 31.** En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintidós, este Consejo General en su punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, ordenó a MEJ para que, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos, toda vez que:

- a) Se cumplió parcialmente el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG105/2021, ya que la APN omitió en sus Estatutos:
 - Modificar la facultad de la Asamblea General para intervenir en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con la pérdida de la calidad de persona afiliada, a fin de garantizar la independencia del órgano de justicia de la APN.
 - Cambiar la relación estructural entre la Comisión de Honor y Justicia y el CEN, a efecto de garantizar la independencia del órgano de justicia de la APN.
 - Especificar la integración de la Asamblea General como máximo órgano de decisión de MEJ, ya que de la normativa estatutaria vigente se advierte que su estructura es similar al CEN.
- b) Se cumplió parcialmente el punto TERCERO de la Resolución INE/CG105/2021, para dar cumplimiento con el Decreto en materia de VPMRG.
- c) Se cumplieron parcialmente los Lineamientos.

En este sentido, en el punto TERCERO de la Resolución INE/CG424/2022, el Consejo General determinó aperebrir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado anteriormente, se daría inicio al procedimiento para la declaratoria de la pérdida de su registro.

III.II Cumplimiento de la Resolución INE/CG424/2022

- 32.** El presente apartado se centra en determinar el apego o no del proyecto de Documentos Básicos respecto al punto SEGUNDO de la citada Resolución. Tal como se describió anteriormente, este Consejo General ordenó modificar los Documentos Básicos de MEJ, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución en el DOF.

En el presente caso, la Resolución INE/CG424/2022 se publicó el veintiséis de agosto de dos mil veintidós en el DOF, de manera que el plazo de cumplimiento transcurrió del veintisiete de agosto al veintisiete de noviembre de dicha anualidad.

No obstante, si bien conforme a las constancias del expediente se advierte que la APN realizó su Asamblea General Ordinaria el diez de diciembre de dos mil veintidós, lo cierto es que el veintisiete de noviembre de dicha anualidad se emitió la convocatoria para celebrar tal acto, esto es, dentro de la temporalidad exigida por este Consejo General, por lo tanto, se cumple con el elemento temporal ordenado por el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022.⁹

Ahora bien, del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos de MEJ, particularmente de los Estatutos, se advierte:

- Se reforma el artículo 14, numeral 3 de la normativa estatutaria con la finalidad de eliminar la facultad de la Asamblea General para intervenir en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con la pérdida de la calidad de persona afiliada, así como se establece que será necesaria la emisión de una resolución del órgano de justicia de la APN para perder la calidad de persona afiliada, incluso en sesión ordinaria de dicho órgano.

⁹ Criterio que ha seguido el Consejo General en las Resoluciones INE/CG424/2022 (véase páginas 34 y 35); INE/CG630/2022 (véase página 57) e INE/CG631/2022 (véase página 60).

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Art. 14- La calidad de afiliado o afiliada se pierde por: (...)</p> <p>3. Para perder la calidad de afiliado o afiliada como refiere al número 2, será necesario el previo conocimiento y dictamen de la Asamblea Ordinaria y de la Comisión de Honor y Justicia en sesión extraordinaria. En dicha Asamblea, el afiliado o afiliada que sea imputado, tendrá derecho a ser escuchado o escuchada en su defensa y la decisión se tomará por mayoría de miembros de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 14- La calidad de afiliado o afiliada se pierde por: (...)</p> <p>3. Para perder la calidad de afiliado o afiliada como refiere al número 2, será necesaria la emisión de una resolución de la Comisión de Honor y Justicia en sesión extraordinaria u ordinaria.</p>

- Se modifica el artículo 23, párrafo primero de la normativa estatutaria, a efecto de eliminar la posibilidad de que la Comisión de Honor y Justicia integre el CEN.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Art. 23 - Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades de la AGRUPACIÓN, ésta cuenta con un COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL integrado por los siguientes puestos, Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Secretaría Electoral, Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud, Comisión de Honor y Justicia, La Unidad de Transparencia y su duración en los cargos será de tres años y una sola vez podrá reelegirse. (...)</p>	<p>Art. 23 - Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades de la AGRUPACIÓN, ésta cuenta con un COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL integrado por los siguientes puestos, Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Secretaría Electoral, Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Atención a la Juventud, la Secretaría de la Unidad de Transparencia y su duración en los cargos será de tres años y una sola vez podrá reelegirse. (...)</p>

- Se reforma el artículo 18, párrafo segundo de la normativa estatutaria, a fin de definir la integración de la Asamblea General como órgano supremo y máximo de la APN, misma que estará conformada por las personas integrantes del CEN, las personas integrantes de las Delegaciones estatales, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y las personas integrantes de la Secretaría de la Unidad de Transparencia.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Art. 18 - La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la AGRUPACIÓN. (...)</p>	<p>Art. 18 - La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo y máximo de la AGRUPACIÓN. La Asamblea General estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. b) Las personas integrantes de las Delegaciones estatales. c) Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. d) Las personas integrantes de la Secretaría de la Unidad de Transparencia. <p>(...)</p>

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, en lo relativo al deber de la APN de modificar su normativa estatutaria para subsanar diversas inconsistencias relacionadas con modificar la facultad de la Asamblea General para intervenir en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con la pérdida de persona afiliada; cambiar la relación estructural entre la Comisión de Honor y Justicia y el CEN; y especificar la integración de la Asamblea General.

Ahora bien, conforme a lo razonado en el Considerando 7 de la presente Resolución, el trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, cuyo objetivo fue reformar diversas leyes electorales, de las que destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE que ordena al Consejo General emitir Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, mismos que las APN también están obligadas a cumplir.

Posteriormente, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y en observancia del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, emitió los Lineamientos correspondientes, los cuales derivan del Decreto en materia de VPMRG.

En el caso concreto, tal como quedó descrito en el Considerando 31, este Consejo General en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, le ordenó a MEJ modificar sus Documentos Básicos para cumplir en su totalidad con el Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos.

En este orden de ideas, el proyecto de modificación a los Documentos Básicos de MEJ **se apega en su totalidad a las disposiciones normativas establecidas por los Lineamientos y, por consiguiente, al Decreto en materia de VPMRG al emanar de este último**, por las razones expuestas en los Considerandos 29 y 30 de la presente Resolución.

Por lo tanto, este Consejo General concluye el **cumplimiento** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, en lo relativo al deber de la APN de modificar sus Documentos Básicos para cumplir en su totalidad con el Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

33. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de MEJ en ejercicio de su libertad de autoorganización, del cual únicamente se realiza respecto a los Estatutos, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

Estatutos

- **Cambio de denominación de la Unidad de Transparencia a Secretaría de la Unidad de Transparencia**
Se reforman los artículos 9, último párrafo; 10, numeral 6; 11, numeral 6; y 23, párrafo primero, a efecto de que la Unidad de Transparencia del CEN y de las Delegaciones estatales -donde la APN tenga representación- cambie su denominación a Secretaría de la Unidad de Transparencia.
- **Naturaleza jurídica de la Comisión de Honor y Justicia**
Se modifica el artículo 32 (antes artículo 31), a fin de incorporar que la Comisión de Honor y Justicia de MEJ será un órgano imparcial y objetivo, así como sus resoluciones serán definitivas e inatacables al interior de la APN.
- **Homologación de denominación en los órganos directivos.**
Se modificaron los artículos 13, numeral 4; 22, numeral 1 y 27, numeral 1 a efecto de homologar el término Consejo Directivo para quedar como Comité Ejecutivo Nacional.

Conclusión del Apartado B

34. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por MEJ, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;

- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplían la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

35. Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 26 al 34 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de MEJ realizadas en materia de VPMRG y en ejercicio de su libertad de autoorganización en cumplimiento de la Resolución INE/CG424/2022**, aprobadas en su Asamblea General Ordinaria celebrada el diez diciembre de dos mil veintidós.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); y 442 Bis, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 1, numeral 1, inciso j); 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numeral 1, inciso b), y numerales 2; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos l), s), t) y u); 26, numeral 1, inciso a); 34; 35; 36, numeral 1; 37, numeral 1, incisos e), f) y g); 38, numeral 1, inciso d) y e); 39; 41; 43; 44; 46; 48; 49; y 73, numeral 1, inciso d); y demás correlativos aplicables.

<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículo 20; y 48 Bis.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-198/2013; SUP-RAP-75/2014; SUP-JDC-670/2017; SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados; SUP-RAP-75/2020 y acumulado; SUP-REC-1410/2021 y acumulados; y SUP-REC-1414/2021 y acumulados. Tesis VIII/2005, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
<i>Resolución identificada con la clave INE/CG424/2022</i>
Puntos SEGUNDO y TERCERO.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de México, Educación y Justicia, conforme a los textos finales presentados, aprobadas durante su Asamblea General Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG424/2022, así como de manera análoga al Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de México, Educación y Justicia para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202302_27_rp_22.pdf

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE41/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación a la estrategia de innovación del Instituto, INNOVAINE.

Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE41/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN DEL INSTITUTO, INNOVAINE**ANTECEDENTES**

(...)

III. El 16 de mayo de 2019, en sesión ordinaria, la Junta, aprobó a la DEA, mediante acuerdo INE/JGE93/2019, la cancelación de los proyectos “G160010 Estrategia INNOVAINE” y “G160080” Modelo de Administración por Procesos”; así como la creación del proyecto específico “G160090 Modelo de Gestión por Procesos”, mismo que formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019.

IV. El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo de este Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG270/2019, el MPI, en donde se encuentra el componente de innovación.

V. El 26 de agosto de 2019, en sesión ordinaria, la Junta aprobó, mediante acuerdo INE/JGE156/2019, la Estrategia y los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Innovación del Instituto.

(...)

XI. Con fecha 24 de noviembre de 2022, a través del acuerdo INE/JGE243/2022 la Junta aprobó la modificación del Modelo y de los Lineamientos.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de la Estrategia de Innovación del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - La modificación de la Estrategia de Innovación del Instituto Nacional Electoral entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE, así como un extracto del acuerdo y la liga electrónica para consultar la Estrategia de Innovación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de febrero de 2023, por votación unánime, (...) El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdoba Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF:

www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEext202302_21_ap_7_1.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149621/JGEex202302-21-ap-7-1.pdf>

Estrategia InnovalNE:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149621/JGEex202302-21-ap-7-1-a.pdf>

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.- Directora Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

(R.- 534951)

LISTAS provisionales de reconocimiento de créditos del otrora Partido Redes Sociales Progresistas en proceso de liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

LISTAS PROVISIONALES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

GERARDO SIERRA ARRAZOLA en mi calidad de **INTERVENTOR** del "**Partido Redes Sociales Progresistas**", nombramiento realizado por Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/48994/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "**Partido Redes Sociales Progresistas**" dictaminada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1568/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL (TEPJF)** el 08 ocho de diciembre de 2021; se publican las 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido, las cuales han sido elaboradas con base a la contabilidad de cada uno de los Comités Estatales del instituto político, los demás documentos que permiten determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas y diversos documentos que el suscrito interventor estimó pertinente.

Todas las personas que consideren que tienen derechos respecto de la liquidación y que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el reconocimiento que se realice en las listas provisionales, contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de las Listas en el Diario Oficial de la Federación para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito (en los mismos términos que la solicitud citada de manera inicial en el Aviso de Liquidación).

Transcurrido el plazo antes señalado, se publicará en el Diario Oficial la lista definitiva de reconocimiento de crédito, cuantía, graduación y prelación de créditos.

Por lo anterior se publican las siguientes listas provisionales:

Comité	NACIONAL-CDN	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio	Nombre/Tipo	Monto
CDN		
FIS	Fiscal	\$2,445,842.14
	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	487,731.37
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	1,877,464.64
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	39,022.42
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	41,623.71
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$29,539,908.02
	INE/CG1415/2021	\$29,521,983.34
	SER-PSD-747/2021	\$8,962.00
	UT/SCG/Q/MEMG/JD06/SLP/251/2020	\$8,962.00
	INE/CG198/2021	\$0.68
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$35,467,272.34
	MEGA DIRECT SA DE CV	1,643,910.40
	ARTPICO S.A. DE C.V.	267,380.00
	CMG SOLUCIONES BTL, S.A. DE C.V.	328,430.80
	DEAL DESARROLLO ESTRATEGICO Y LEGAL SC	480,000.00
	AGISS & ASOCIADOS SC	580,000.00
	JOEL CORTES FACIO	96,959.76
	ANALISIS Y DESARROLLO DE APLICACIONES Y SISTEMAS INFORMATICOS,S.L.	479,362.86

	BNKR ESTRATEGICO SA DE CV	900,000.00
	INTELIGENCIA CREATIVA DEL VALLE SA DE CV	15,000,830.00
	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	11,919,362.67
	GAD COMUNICACIONES SA DE CV	1,252,800.00
	GM ABOGADOS S.C.	200,000.00
	GEOTECX SOLUCIONES S.A. DE C.V.	2,197,200.00
	MARIA ELENA FRANCO PEDROZA	74,240.00
	SERGIO RAUL LOPEZ MARTINEZ	18,585.07
	EL ROLLO CORPORATIVO SA DE CV	24,972.06
	RENE SALGADO RODRIGUEZ	3,238.72
		\$67,453,022.50
Comité	AGUASCALIENTES (AGS)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
AGS	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$63,685.33
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	13,580.60
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	9,984.36
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	13,080.44
	IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	13,087.50
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	13,952.43
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$2,057,667.76
	INE/CG1319/2021	\$2,057,667.76
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	109,246.86
	MARTIN ABEL REYES ORTIZ	40,100.00
	CARLOS ISMAEL BUENROSTRO ALMANZA	28,600.02
	SERVICIO AGUASCALIENTES, S.A.	32,080.10
	PC SMART S A P I DE CV	119.91
	FRANCISCO JAVIER ORDUÑA PALACIOS	1,426.80
	HOTEL GALERIAS DE AGUASCALIENTES SA DE CV	1,420.00
	ZITRO SOLAP SA DE CV	3,450.00
	SALVADOR PARADA LOPEZ VELARDE	2,050.03
		\$2,230,599.95
Comité	BAJA CALIFORNIA (BCN)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
BCN	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$140,337.23
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	61,284.62
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS (CAMPAÑA)	79,052.61
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$4,026,074.27
	INE/CG1322/2021	\$4,026,074.27
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$115,400.00
	JOBS STAFFING, SA DE CV	73,000.00
	GUSTAVO EDUARDO ROSELLO AYALA	10,000.00
	TONATZIN SOFIA HERRERA ARVIZU	32,400.00
		\$4,281,811.50

Comité	BAJA CALIFORNIA SUR (BCS)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
BCS	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$53,027.72
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	53,027.72
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$942,370.66
	INE/CG1325/2021	\$942,370.66
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$305,411.62
	TANIA GUADALUPE GONZALEZ GUEREÑA	39,451.60
	DIARIOS ELECTRONICOS DE MEXICO SA DE CV	125,000.00
	ANA JANETT MOYRON QUIROZ	7,560.02
	SIMAVEX SA DE CV	133,400.00
		\$1,300,810.00
Comité	CAMPECHE (CAMP)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
CAMP	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$114,092.75
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	10,280.00
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	78,583.97
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	6,900.00
	IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	10,968.76
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,360.02
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$42,569.50
	INE/CG1328/2021	\$42,569.50
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$66,612.48
	RUBI LUCELY DZUL	1,025.44
	JOCABETH PEÑA ESCAMILLA	65,587.04
		\$223,274.73
Comité	COAHUILA (COAH)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
COAH	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$292,931.17
	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	2,830.84
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	290,100.33
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$1,511,176.47
	INE/CG1340/2021	\$1,511,176.47
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$350,481.48
	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES SC	13,920.00
	CASA ALMARA TORINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	103,111.12
	JOSE AGUILAR SALAZAR	1,450.36
	CASA ALMARA TORINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	232,000.00
		\$2,154,589.12

Comité		COLIMA (COL)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		Nombre/Tipo	Monto
COL			
FIS	FISCAL		\$0.00
SCE	SANCIONES DEL CARÁCTER ECONOMICO		\$96,218.80
	INE/CG1343/2021		\$96,218.80
PAC	PROVEEDORES/ ACREEDORES COMUNES		\$0.00
			\$96,218.80
Comité		CHIHUAHUA (CHI)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		Nombre/Tipo	Monto
CHI			
FIS	Fiscal		\$0.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico		\$910,471.11
	INE/CG1334/2021		\$910,471.11
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes		\$237,242.72
	CESAR ADRIAN ENRIQUEZ ENRIQUEZ		26,902.72
	CAMLAR UNIFORMES SA DE CV		65,340.00
	INDUSTRIAS SINADE DE MADERA S DE RL DE CV		145,000.00
			\$1,147,713.83
Comité		CIUDAD DE MÉXICO (CDMX)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		Nombre/Tipo	Monto
CDMX			
FIS	Fiscal		\$0.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico		\$810,691.59
	INE/CG1337/2021		\$810,691.59
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes		\$3,028,403.00
	EVA MARIA RODRIGUEZ SAIS		2,115,840.00
	INAR-JASA ASOCIADAS SA DE CV		662,563.00
	FUSION GARCIA CANO EN ESPECTACULARES SA DE CV		250,000.00
			\$3,839,094.59
Comité		DURANGO (DGO)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		Nombre/Tipo	Monto
DGO			
FIS	Fiscal		\$0.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico		\$2,036,964.00
	INE/CG1346/2021		\$2,036,964.00
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes		\$685,923.27
	SOTERO ALDABA MUÑOZ		211,167.22
	DZRA, S. DE R.L. DE C.V.		1,357.00
	JUAN ANGEL CHACON GONZALEZ		473,399.05
			\$2,722,887.27

Comité	GUANAJUATO (GTO)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
GTO	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$56,338.16
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	56,338.16
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$2,307,003.11
	INE/CG1349/2021	2,298,041.11
	SANCIÓN TRIBUNAL	8,962.00
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$452,383.68
	SERVICIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS SA DE CV	257,984.00
	UG ADMINISTRACION S.A. DE C.V.	8,309.56
	DEUSTOMEX SERVICIOS COMERCIALES	37,130.12
	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA BERTOX	64,960.00
	MARIBEL URIBE BUENDÍA	84,000.00
		\$2,815,724.95
Comité	GUERRERO (GRO)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
GRO	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$58,777.44
	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	8,518.35
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	50,259.09
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$58,579.11
	INE/CG1352/2021	\$58,579.11
		\$117,356.55
Comité	HIDALGO (HGO)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
HGO	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$78,949.72
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,293.70
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	65,942.72
	IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,713.30
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$533,281.59
	INE/CG1354/2021	\$533,281.59
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$0.00
		\$612,231.31
Comité	JALISCO (JAL)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
JAL	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$1,652.80
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	800.00
	IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	852.80

SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$2,349,801.61
	INE/CG1357/2021	\$2,349,801.61
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$558,616.00
	ADMINISTRADORA KYLOREN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	225,817.20
	SISTEMAS DE COMPUTO Y MAS DEL OCCIDENTE S DE RL DE CV	110,399.52
	GRUPO INMOBILIARIO INMOBIK SA DE CV	56,800.00
	SERVICIOS EMPRESARIALES WEIN SA DE CV	165,599.28
		\$2,910,070.41
Comité	ESTADO DE MÉXICO (EDOMX)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
EDOMEX	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$2,514,101.16
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	2,298,975.07
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	30,000.00
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	32,000.22
	IMPUESTO SOBRE NOMINA	153,125.87
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$9,766,636.20
	INE/CG1360/2021	\$9,766,636.20
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$2,319,919.85
	GRUPO VEINZO SA DE CV	182,700.00
	SAC BUSINESS PROMOTER SA DE CV	401,940.00
	FIXIT SA DE CV	925,680.00
	SERVICIOS INTEGRALES FIX SA DE CV	730,800.00
	CLAUDIA ACRA JARAMILLO	78,799.85
		\$14,600,657.21
Comité	MICHOACAN (MICH)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
MICH	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$30,846.68
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	15,437.88
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	15,408.80
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$1,334,953.37
	INE/CG1363/2021	\$1,334,953.37
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$633,548.00
	SERVICIOS ANDANSONIA SC	80,000.00
	PALMEROS LOPEZ Y CIA SUCESORES S EN C	210,000.00
	MEXIFUN SA DE CV	100,000.00
	FREGNON SA DE CV	43,548.00
	SERVICIOS Y SUMINISTROS DEMPSEY SA DE CV	200,000.00
		\$1,999,348.05

Comité	NUEVO LEÓN (NL)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
NL	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$439,102.00
	ISR POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	439,102.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$5,192,182.28
	INE/CG1369/2021	\$5,192,182.28
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$553,055.58
	JOSEFINA GARZA REYNA	40,600.00
	PUNTO CMYK S DE RL DE CV	73,914.03
	CIA EXPLOTADORA DE INMUEBLES MONTERREY SA DE CV	13,350.00
	MARCO ANTONIO MEDINA MEDELLIN	41,122.00
	BORDADOS Y PROMOCIONALES BID, S.A. DE C.V.	31,516.55
	GRUPO BORSEN S.A. DE C.V.	349,461.60
	GUILLERMINA SALINAS HERNANDEZ	3,091.40
		\$6,184,339.86
Comité	OAXACA (OAX)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
OAX	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$68,677.76
	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	68,677.76
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$29,527.57
	INE/CG1375/2021	\$29,527.57
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$2,132,827.14
	EVENTOS Y BANQUETERIA CENTENARIO SA DE CV	100,250.00
	CORPORATIVA LITOGRAFICA DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.	135,187.76
	MULTIMARKETING Y SUMINISTROS MONTTESORI SA DE CV	30,160.00
	VISION Y MARKETING ANTEQUERA SA DE CV	1,867,229.38
		\$2,231,032.47
Comité	PUEBLA (PUE)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
PUE	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$237,682.20
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	237,682.20
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$983,440.31
	INE/CG1378/2021	\$983,440.31
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$331,598.57
	RAMON FERNANDEZ SOLANA	53,755.54
	ROSAS ARMIJO JORGE DAVID	49,013.75
	MARIA GABRIELA PEREZ BAZAN	23,687.89
	CARLOS ANTONIO LECHUGA PEREZ	23,687.89
	ROXANA ROSALES MONDRAGON	23,687.89

	RAMUNDO CLEMENTE ROMERO	15,638.27
	YUZULLYA ANAHIR CLEMENTE ALARCON	23,687.89
	ERIKA DENISSE ENRIQUEZ LEMUS	23,687.89
	JOSE ALEJANDRO RODRIGO MENDEZ RODRIGUEZ	23,687.89
	ERIKA MENDOZA ENCINAS	23,687.89
	ALBERTO ORNELAS SALCEDO	23,687.89
	LUIS MANUEL OTERO SAN MARTIN	23,687.89
		\$1,552,721.08
Comité	QUERETARO (QRO)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
QRO	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$243,350.35
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	223,350.37
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	19,999.98
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$886,011.86
	INE/CG1381/2021	\$796,391.86
	TEEQ-PES-136/2021	89,620.00
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$5,000.00
	SOLUCIONES BALMORAL SAS DE CV	5,000.00
		\$1,134,362.21
Comité	QUINTANA ROO (QR)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
QR	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$0.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$705,298.51
	INE/CG1384/2021	\$705,298.51
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$0.00
		\$705,298.51
Comité	SAN LUIS POTOSÍ (SLP)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
SLP	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$38,702.85
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	29,543.03
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	4,432.18
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	4,727.64
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$18,833,815.50
	INE/CG1387/2021	\$18,833,815.50
APC	Acreedores y Proveedores Comunes	\$664,836.26
	GRUPO PRODUCTOS DE RL DE CV	629,986.26
	HECTOR IGNACIO FERNANDEZ CARDENAS	34,850.00
		\$19,537,354.61

Comité	SINALOA (SIN)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
SIN	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$277,475.18
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	158,116.91
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	39,335.73
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	41,958.23
	IMPUESTOS POR PAGAR PROCESOS ELECTORALES	38,064.31
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$702,049.04
	INE/CG1390/2021	\$702,049.04
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$384,808.75
	LAZARO BERNARDO TRIANA IBAÑEZ	135,000.00
	LUIS ALBERTO MORENO CAMPOS	11,400.00
	ROGAS S.A. DE C.V.	14,091.79
	CONSTRUCTORA CABEZONAL	121,510.00
	KENVER SA DE CV	16,506.20
	COMMERMAKE SA DE CV	22,144.40
	BOOKLOGO PUBLICIDAD SA DE CV	64,156.36
		\$1,364,332.97
Comité	SONORA (SON)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
SON	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$170,391.55
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	170,391.55
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$5,106,721.67
	INE/CG1393/2021	\$5,106,721.67
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$958,000.48
	COMPUPARTES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	92,800.00
	PADILLA ALVAREZ CONTADORES Y AUDITORES, S.C.	23,200.00
	MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ TREWARTA (CAMPAÑA)	842,000.48
		\$6,235,113.70
Comité	TABASCO (TAB)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
TAB	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$110,046.73
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	95,847.47
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	6,870.61
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	7,328.65
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$351,273.39
	INE/CG1396/2021	\$351,273.39
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	0.00
		\$461,320.12

Comité	TAMAULIPAS (TAM)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
TAM	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$0.00
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$3,172,264.87
	INE/CG1399/2021	\$3,172,264.87
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$0.00
	TOTAL TAMAULIPAS	\$3,172,264.87
Comité	VERACRUZ (VER)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
VER	Nombre/Tipo	Monto
FIS	Fiscal	\$24,141.04
	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	13,238.61
	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	10,902.43
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$1,710,417.84
	INE/CG1406/2021	\$1,710,417.84
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$0.00
		\$1,734,558.88
Comité	YUCATAN (YUC)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
YUC	Nombre/Tipo	
FIS	Fiscal	\$36,746.11
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	36,746.11
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$655,378.16
	INE/CG1409/2021	\$655,378.16
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$5,000.00
	LAURA SUSANA GARCIA DIAZ	5,000.00
		\$697,124.27
Comité	ZACATECAS (ZAC)	Partido Redes Sociales Progresistas en Proceso de Liquidación
Folio		
ZAC	Nombre/Tipo	
FIS	Fiscal	\$249,187.12
	ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	249,187.12
SCE	Sanciones de Carácter Económico	\$118,908.74
	INE/CG1412/2021	\$118,908.74
APC	Acreeedores y Proveedores Comunes	\$0.00
		\$368,095.86
	SUMA GRAN TOTAL	153,883,330.18

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023.- El Interventor del Partido Redes Sociales Progresistas,
Gerardo Sierra Arrazola.- Rúbrica.

(R.- 534942)